



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La falta de lluvia en la región norpatagónica ha derivado en una situación límite para el desarrollo de la actividad productiva agrícola y ganadera en la provincia de Río Negro, y extensiva al partido de Patagones en la Provincia de Buenos Aires. Recordemos que nos encontramos ante un fenómeno climático de características inéditas en los últimos cuarenta (40) años.

Frente a esta situación y en el marco de los reclamos del Campo frente a la aplicación de retenciones móviles a las exportaciones del sector, y a la oposición de los mismos a las actuales políticas en materia productiva del Gobierno Nacional que vienen desarrollando, el día 20 de mayo de 2008 se reunió la Comisión Legislativa de Labor Parlamentaria de la legislatura de Río Negro con diversos representantes del campo y la producción regional, incluyéndose aquellos provenientes de la zona sur de la Provincia de Buenos Aires.

En dicha reunión que representó una importante instancia de debate pero principalmente de diálogo, hubo lugar para la propuesta y el análisis de acciones comunes desde lo gubernamental y desde la representaciones que ejercen en este caso los voceros del sector agrícola, ganadero y productivo de la región.

En ese línea se analizaron los alcances y vigencia de normativas nacionales como las leyes n° 25.414 de Delegación de Facultades Legislativas al Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo habilita el artículo 76 de la Constitución Argentina para situaciones de emergencia, con plazos y alcances determinados. También se evaluó el decreto nacional n° 1386/2001 dictado dentro de tal excepcional marco.

Allí pudo determinarse que la ley n° 25.414 resultó expresamente derogado o abrogada por su similar n° 25.556 subsistiendo solo a la fecha algunos efectos de decretos dictados en aquel marco, en particular los que no han sido derogados, suscitándose la duda respecto al n° 1.386/2001.

No obstante entendemos que hay que recurrir a una normativa específica para este caso, como se ha hecho por ejemplo al sancionarse la ley n° 26.009 o la n° 26.012 vinculadas a las provincias de La Rioja y Chaco, no obstante solicitar al Poder Ejecutivo nacional que se extiendan administrativamente los alcances de las disposiciones del citado decreto a nuestros productores afectados por sequía en la zona declarada de catástrofe, ello



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hasta tanto se avance en la sanción de la reclamada ley de emergencia proceda a la declaración de emergencia y desastre o catástrofe por sequía para la Provincia de Río Negro, por el término de por lo menos tres (3) años, debiendo destinarse una partida especial, suficiente para paliar los efectos inmediatos, y de mediano y largo plazo derivados de la situación, procediendo asimismo a delegar facultades legislativas de emergencia en el Poder Ejecutivo Nacional, que habilita el artículo 76 de la Constitución Nacional en este tipo de casos, ello al solo efecto de reducir y suprimir cargas impositivas y previsionales a los productores afectados por sequía, y en particular, a establecer un fondo específico de emergencia, constituido con un porcentaje proveniente de las retenciones a las exportaciones del sector.

A tal fin solicitamos además que el Ministerio de Producción de la provincia adjunte al trámite legislativo en cuestión un completo informe de la situación de desastre que actualmente se vive en la región.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A los Diputados y Senadores Nacionales por Río Negro ante el Congreso de la Nación, que impulsen urgentemente el tratamiento y sanción de una ley de declaración de emergencia y desastre por sequía para la Provincia de Río Negro, por el término de tres (3) años, debiendo destinarse una partida especial, suficiente para paliar los efectos inmediatos, y de mediano y largo plazo derivados de la situación, procediendo asimismo a delegar facultades legislativas de emergencia en el Poder Ejecutivo Nacional, que habilita el artículo 76 de la Constitución Nacional en este tipo de casos, ello al solo efecto de reducir y suprimir cargas impositivas y previsionales a los productores afectados por sequía, y en particular, a establecer un fondo específico de emergencia, constituido con un porcentaje proveniente de las retenciones a las exportaciones del sector.

Artículo 2°.- Al Ministerio de Producción de la provincia que remita en carácter de urgente un actualizado informe sobre la situación de desastre por factores climáticos que actualmente se vive en la región, en particular sobre los efectos que sobre el complejo productivo y la merma en la rentabilidad de las mismas aquel genera.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que instruya urgentemente a sus organismos centralizados, descentralizados y autárquicos a que dispongan la aplicación de las disposiciones pertinentes del decreto n° 1.386/2001, a los productores afectados por la sequía en Río Negro, ello hasta la sanción de las leyes e implementación de las disposiciones de la ley de emergencia especial antes reclamada.

Artículo 4°.- De forma.